

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-
FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.**

2019

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

PACORI CASTRO, MARIO CESAR

ORCID: 0000-0001-7392-1423

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE - PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-
02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA.

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pacori Castro, Mario Cesar

ORCID: 0000-0001-7392-1423

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID ID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID ID N° 0000-0003-3344505X

Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

ORCID: 000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes De La Cruz Kaykoshida, María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Muy agradecido con las personas que me dieron la fuerza y el motivo para seguir adelante.

A los docentes de la ULADECH, que me acompañaron durante toda mi formación para seguir adelante y lograr ser un profesional.

Mario Cesar Pacori Castro

DEDICATORIA

A mi esposa Alejandra Luque y a mi
hijo Zamyra Cesar, que fue la razón y
el motivo para seguir adelante.

A mis padres; en especial a mi padre
Domingo Pacori (†), “Quise darte un orgullo
en vida, pero te adelantaste”. Y a mi mamá;
Teresa Castro, “gracias a Dios aún te tengo”,
ambos me dieron la vida y me enseñaron lo
duro de la vida, pero lo hermoso que es lograr
lo que te propones.

Mario Cesar Pacori Castro

RESUMEN

La investigación tuvo como Planteamiento del problema ¿Cómo se dio la celeridad en el proceso de cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019. La investigación trazó sus objetivos generales y específicos, siendo el objetivo general; Analizar la celeridad del proceso sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019, se tomó la metodología de tipo Cualitativo - Cuantitativo. Nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental, La técnica de recolección de datos se dio mediante una selección de expedientes, a conveniencia, utilizando también como técnicas la ficha de observación, lista de parámetros y la operacionalización de variables, Realizado ya el análisis de resultados se identificó que el principio de Celeridad en el proceso y aplicando nuestro instrumento valorado por juicio de expertos, nos indica que en primera instancia se aplica el principio de celeridad procesal en un 78.57 %, entendiéndose que un 7.14% fue vulnerado; y en la segunda instancia se aplica en un 55.56% entendiéndose también que un 33.33% fue vulnerado. Entonces concluimos que el proceso judicial en general si aplicó el principio de celeridad en todo el proceso y que se si ha llevado con una regularidad de más del 50 % en cuanto a la celeridad del proceso en estudio.

Palabras Clave: Alimentos, Celeridad, Cobro, Proceso, Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as an approach to the problem, how was the speed in the process of collecting alimony from file No. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, processed in the second court of the peace attorney - annexed headquarters of Juliaca, Judicial District of Puno? 2019. The investigation outlined its general and specific objectives, the general objective being; Analyze the speed of the process on the collection of alimony in file No. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, processed in the second court of the peace attorney - annexed headquarters of Juliaca, Judicial District of Puno? 2019, the Qualitative - Quantitative type methodology was taken. Descriptive exploratory level and non-experimental design, The data collection technique was given through a selection of files, at convenience, also using as techniques the observation sheet, list of parameters and the operationalization of variables, The analysis of results was already carried out It was identified that the principle of speed in the process and applying our instrument valued by expert judgment, indicates that in the first instance the principle of procedural speed is applied in 78.57%, understanding that 7.14% was violated; and in the second instance it is applied in 55.56%, also understanding that 33.33% was violated. Then we conclude that the judicial process in general did apply the principle of speed throughout the process and that it has been carried out with a regularity of more than 50% in terms of the speed of the process under study.

Key Words: Food, Speed, Collection, Process, Sentence.

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora de tesis.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido	ix
Índice de tablas y figuras.....	xiii
I Introducción.....	1
II Revisión de la literatura.....	2
2.1 Antecedentes.....	2
2.2 Marco teórico.....	6
2.2.1 Historia de los alimentos.....	6
2.2.1.1 Etimología de los alimentos.....	6
2.2.1.2 Alimentos en el derecho romano.....	7
2.2.2 Los alimentos en nuestro país.....	7
2.2.2.1 La persona como sujeto de derecho.....	7
2.2.2.2 El estado de necesidad.....	8
2.2.2.3 Parentesco.....	8
2.2.3 Definición de Derecho de alimento	9
2.2.4 Particularidades de los alimentos.....	10
2.2.5 Clasificación de los alimentos.....	10

2.2.5.1 Según su exigibilidad	10
2.2.5.2 Por su origen.....	11
2.2.6 Fuentes del derecho Internacional.....	11
2.2.6.1 Convención Internacional de los derechos del niño.	11
2.2.6.2 Convención Interamericana Sobre obligaciones Alimentarias.....	12
2.2.7 Requisitos jurídicos necesarios para exigir alimentos	12
2.2.7.1 Necesidad Alimentaria.....	13
2.2.7.2 Capacidad económica del alimentante.....	14
2.2.7.3 Nexo vínculo entre alimentante y alimentario.....	14
2.2.7.4 Alimentos del hijo que está por nacer	14
2.3 Los presupuestos procesales	15
2.3.1 Aspectos generales	15
2.3.1.1 Los obligados a prestar alimentos	15
2.3.1.2 Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal ..	16
2.3.1.3 El principio de Celeridad.....	17
2.3.1.3.1 Celeridad Procesal.....	17
2.3.1.3.2 Principio de Socialización del Proceso	19
2.3.1.3.3 Principio de doble instancia	19
2.3.2 Vía procedimental.....	19
2.3.2.1 El Proceso Único	19
2.3.2.2 Características del proceso único de alimentos	21
2.3.3 El proceso de alimentos	21
2.3.3.1 Criterios para fijar los alimentos	22
2.3.3.2 Competencia territorial facultativa	22

2.3.3.3 Representación procesal.....	22
2.3.3.4 Competencia por razón de la materia	23
2.3.3.5 Prohibición de ausentarse	23
2.3.3.6 Informe del centro de trabajo	23
2.3.3.7 Requisitos de la contestación de la demanda	24
2.3.4 Alimentos en el código civil del Perú	24
2.4 Marco conceptual.....	28
III Hipótesis.....	29
3.1 Hipotesis general	29
3.2 Hipotesis específica	30
IV Metodología.....	30
4.1 Diseño de Investigación	31
4.1.1 Tipo de investigación	31
4.1.2 Nivel de investigación de la tesis.....	31
4.2 Universo y muestra.....	31
4.3 Definición y operacionalización de variables.....	32
4.3.1 Definición operacional.....	32
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.5 Plan de análisis.....	37
4.6 Matriz de consistencia.....	38
4.7 Principios éticos.....	40
V. Resultados.....	41
5.1 Resultados.....	41
5.2 Análisis de resultados.....	45

VI. Conclusiones.....	50
Referencias bibliográficas.....	52
ANEXOS	53
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	
ANEXO 4: Sentencia de Primera y segunda instancia	
ANEXO 5: Compromiso ético	

Índice de figuras y tablas

Tabla Nro. 01	
Resultados de investigación de la primera instancia.....	42
Figura Nro. 1	
Resultados de investigación de la primera instancia.....	44
Tabla Nro. 02	
Resultados de investigación de la segunda instancia.....	44
Figura Nro. 2	
Resultados de investigación de la segunda instancia.....	45

Introducción

Esta investigación estuvo referida a la CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019, tramitado en el segundo Juzgado de paz letrado – sede anexa Juliaca, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, Perú. Con relación a la celeridad, podemos entender que nuestro problema de investigación fue basado en la opinión en general de la población Judicial que tiene procesos activos en nuestro ordenamiento jurídico, dado que la mayoría de los actores de estos procesos no están plenamente de acuerdo con las sentencias o resoluciones emitidas por nuestro PODER JUDICIAL. Es ese sentir que ha hecho que se tome la decisión de llevar a cabo esta investigación en la cual nos hemos enfocado y pretendemos con ello mostrar mediante un análisis de un expediente, como se ha llevado este específico caso. La investigación trazó sus objetivos generales y específicos, siendo el objetivo general; Analizar la celeridad del proceso sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019. Este estudio trata de enfocar a la línea de investigación planteada por nuestra universidad referida a la Administración de justicia en el Perú, y cuya finalidad es profundizar el conocimiento de nuestra área que es el derecho, en tal sentido se toma como modelo el planteado en el anexo número dos de la reglamentación de investigación. Cuya metodología fue de tipo Cualitativo - Cuantitativo. Nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental, La técnica de recolección de datos se dio mediante una selección de expedientes, a conveniencia, utilizando también como técnicas la ficha de

observación, lista de parámetros y la operacionalización de variables, Realizado ya el análisis de resultados se identificó que el principio de Celeridad en el proceso y aplicando nuestro instrumento valorado por juicio de expertos, nos indica que en primera instancia se aplica el principio de celeridad procesal en un 78.57 %, entendiéndose que un 7.14% fue vulnerado; y en la segunda instancia se aplica en un 55.56% entendiéndose también que un 33.33% fue vulnerado. Entonces concluimos que el proceso judicial en general si aplicó el principio de celeridad en todo el proceso y que se si ha llevado con una regularidad de más del 50 % en cuanto a la celeridad del proceso en estudio.

II Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes.

Se realizó la búsqueda a nivel Internacional, Nacional y Local de las fuentes de investigación como son las tesis que se pudieron realizar en un tiempo determinado que tenga relación con mi trabajo de Investigación y los siguientes fueron los que se encontraron.

Ámbito Internacional

(NEIL, 2018) En la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES”, Facultad De Jurisprudencia de la ciudad de Puyo – Ecuador, presentó la tesis titulada “La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y el principio de celeridad y economía procesal”.

Su objetivo general fue: Elaborar un proyecto de ley de Reforma al artículo 55, citación por boletas del Código Orgánico General de Procesos para la inclusión de la citación por boleta única de alimentos como se especificaba en el artículo enumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la metodología el investigador utilizó: El paradigma cuantitativo - cualitativo se sustenta en la determinación de las causas y consecuencias de la problemática, haciendo un análisis situacional de la problemática, para posteriormente cuantificar los resultados obtenidos de la investigación. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) (...) La derogación del artículo enumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que estipulaba la citación a través de boleta única en el sumario de alimentos ha vulnerado el principio de economía procesal, porque a pesar de las

nuevas formas de citación que se establecido en el Código Orgánico 2) (...)La propuesta se establece en base a los componentes de un proyecto de ley que incluya la exposición de motivos, la consideración y la resolución, se determina en base a la encuesta que debería plantearse una reforma al artículo 55, citación por boletas del Código Orgánico General de Procesos, añadiendo un enumerado que incluya la boleta única de alimentos, para el juicio sumario en un periodo de tiempo de quince días que garantice el principio de celeridad y economía procesal.

Ámbito Nacional

(Cornejo Ocas, 2016) En la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo.se presentó la Tesis titulada **“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”**, teniendo como objetivo General: Determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos. Tomando como metodología de investigación. Descriptiva – Explicativa La presente investigación tiene carácter descriptivo, por cuanto la intención de nuestro trabajo es determinar si existe una laguna jurídica en la redacción del Artículo 483° del Código Civil; en el sentido de que procede la exoneración de alimentos; por resolución judicial, esta deja de regir al cumplir la mayoría de edad; además es explicativa pues en el presente trabajo explicaremos la problemática jurídica que esta situación supone, a la vez proponemos una situación acorde con los principios de las ciencias jurídicas civiles, tal es el caso como el de principio de economía procesal. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) (...)La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se

hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. 2) (...)El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal.es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. 3) (...)La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

Ámbito Local

(Arias Toma, 2016) Presenta la tesis que como título lleva “La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015”, cuyo

objetivo general es: Analizar las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015.

Metodología que utilizó para realizar la tesis fue; aplicó el enfoque Cualitativo, pues, el objetivo de la presente investigación es buscar la descripción, características y causas de la problemática planteada, también utilizó el enfoque Cuantitativo, ya que se pretende examinar datos obtenidos de las variables y la población estudiada.

Conclusiones: 1) La excesiva carga procesal de los Juzgados: Conforme se ha desarrollado en el análisis e interpretación de resultados, se ha logrado determinar que los Juzgados Mixtos de Puno, sostienen una excesiva carga procesal o “Sobrecarga procesal”, lo incide directamente en que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada. 2) La ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso: Respecto de este punto, los resultados obtenidos han permitido concluir que los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos judiciales son ineficientes a la hora de emitir resoluciones judiciales en el plazo legal, esto respecto de los jueces y secretarios judiciales; y a la hora de presentar escritos estrictamente necesarios para el trámite del proceso respecto de las partes del proceso y sus abogados; lo que evidentemente conlleva a la inobservancia de plazos legales y del principio de celeridad procesal. 3) La falta de especialización de los operadores jurisdiccionales: Sobre este punto, de la investigación realizada se ha observado que los sujetos que intervienen en la de la tramitación de los procesos judiciales (jueces y secretarios judiciales), no tienen el conocimiento adecuado respecto de la tramitación de procesos judiciales, lo que es consecuencia de la falta

de preparación y especialización por parte de éstos, lo que incide en la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal. 4)

Inadecuada organización del Poder Judicial: Acorde a las conclusiones arribadas, se ha podido establecer que tanto los jueces como secretarios judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría, no están plenamente preparados para desempeñar las labores encargadas; ya que, en la designación de estos, no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización de éstos, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; limitándose solamente a la verificación de los requisitos legalmente establecidos; lo que evidentemente no solo afecta la correcta administración de justicia, sino que, hace que esta sea muy alta y se incida en la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal.

2.2.Marco teórico

2.2.1. La historia de los alimentos

En esta parte de la investigación hablaremos sobre los alimentos desde un punto de vista etimológico.

2.2.1.1. *Etimología de los alimentos.* A decir de (Ibarrola, 1993), indica lo siguiente: La palabra alimentos proviene del latín “alimentum ab alere” que quiere decir alimentar, nutrir. En sentido recto, nos indicaría, las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se hablaría de Lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.

De lo anterior podríamos inferir que alimentos es una palabra que en sentido jurídico implicaría el sostenimiento de una persona refiriéndose solamente a la observación de la vida en su espacio natural.

2.2.1.2. Alimentos en el derecho romano. El derecho de alimentos tiene su fundamento en la parentela y el patronato, pero esta obligación no se encuentra expresamente codificado en las XII tablas, la más remota carece de texto explícito sobre esta materia y no se encuentra otro antecedente en la ley Romana antigua, puesto que en esos tiempos en Roma el pater familia disponía libremente de sus descendientes; en vista que a su hijo se le consideraba como “res” (cosa), tenía la facultad de abandonarlos, esto refiere el Jus Exponendi; así es que los menores no tenían facultad o derecho de reclamar alimentos, dado que prácticamente no eran dueños ni de sus propias vidas.

Es gracias a la influencia Cristiana en Roma que se reconoce el derecho de alimentos a los conyuges y a los hijos. En esa época había figuras como la “ALIMENTARI PUERI EF PUELLAS”, nombre que recibían los niños que eran educados por el estado; para tener la calidad de “ALIMENTARI” los niños deberían de haber nacido libres.

En tiempos de Justiniano se encuentra que estos preceptos están más claros; encontramos en DIGESTO, Libro XXV, título III , reglamentado referente a los alimentos. Se encuentra que los padres se les puede obligar a que alimenten a sus hijos que tienen bajo su potestad por otra causa, también a los emancipados, también a los ilegítimos, pero no a los incestuosos y espurios.

2.2.2. Los alimentos en nuestro país.

2.2.2.1. La persona como sujeto de derecho. En nuestro país desde que somos concebidos nuestra legislación actual vigente nos brinda este derecho de existir y ser sujetos de derecho nos indica.

Según este autor en nuestra sociedad y bajo el amparo constitucional, la persona humana como ciudadano ha ganado su derecho a vivir y en base a ello se convierte en sujeto de derecho, nos indica. Además en las familias surgen derechos que vienen de diferentes hechos relativos a la vida de los ciudadanos. Desde que nace una persona, está sujeto a derecho del círculo familiar donde se supone que le otorgan capacidades de goce; el derecho a ser criados y protegidos, y los de índoles esenciales y de constitución: a la vez los padres tiene el deber obligatorio respecto al hijo. Éstos son hechos y causa inmediata de adquisición de derecho de familia. (Rojas, 2007)

2.2.2.2. *El Estado de Necesidad.* El estado de necesidad en este tipo de procesos se entienden cuando exista una verdadera necesidad donde la existencia del alimentante se esté poniendo en riesgo.

El autor nos indique que. Ayudar al necesitado es un principio elemental de solidaridad humana. En principios de la existencia humana ya existió la obligación alimentaria a necesitados, como se vivió en Roma, claramente se nota que el interés político de Estado para encargarse de distribuir alimentación, para de esa forma la obligación alimentaria no pasa a ser propia del derecho natural, más adelante apareció leyes de protección que obligaban al Pater Familias de brindar sustento alimenticio a los descendientes que tenían la necesidad, mientras los ascendientes disfrutaban de comodidades pudientes, fue así que se establecieron como antecedentes principales del sustento alimentario del solicitante frente a la capacidad económica del demandado. (Rojas, 2007)

2.2.2.3. *El parentesco.*

El parentesco es la unión de vínculo sanguíneo que nos une a nuestros descendientes y también a nuestros ascendientes, entonces al parentesco se le puede definir de la siguiente manera, nos indica el autor:

Consanguinidad: Se expresa como la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de sangre. Existen líneas y grados. Se refieren las primeras al orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común, comprenden la línea recta o directa que se subdivide en ascendiente y descendiente y está formada por las personas que descienden unas de otras (comprende solamente personas generantes y personas engendradas); línea colateral, transversal u oblicua, la que forman las personas que, aunque no procedan las unas de las otras, sí descienden de un tronco común: hermano y hermana hijos o hijas del mismo padre o madre, sobrino, sobrina y tío o tía, que proceden del mismo tronco que es el abuelo, se habla de línea paterna cuando abraza los parientes por parte de padre y línea materna la que corresponde a los parientes por parte de madre. (Rojas, 2007)

2.2.3. Definición del Derecho de Alimentos.

Los alimentos no necesariamente está específicamente determinado como propiamente llamado alimento, lo necesario para sobrevivir como comúnmente conocemos a la “comida”, sino que también está comprendido la: vestimenta, educación, techo, recreo o diversión, entre otros.

El deber de alimentos presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho que genera consecuencias en derecho, la obligación que encierra surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros

de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para subsistir y se convierten en beneficiarios. (Rojas, 2007)

El derecho de alimentos se deriva del parentesco y es una obligación que se fundamenta en el principio de la solidaridad, mediante el cual, le asiste la obligación de suministrar asistencia a los parientes que no están en capacidad de asegurarse su propia subsistencia. (Rojas, 2007)

2.2.4. Particularidades de los Alimentos.

Para el cumplimiento de una obligación alimentaria, está en atención a las necesidades alimentarias que existen al momento de presentar su reclamación, es de saberse que esta obligación no contrae cuotas pasadas, queda claro que cuando se solicita una pensión de alimentos no se va a retroceder en cuanto al tiempo que se ha estado alimentando el menor, porque si al momento de presentar la demanda el menor esta “vivo”, está más que claro que si se ha tenido la solvencia necesaria para que el tutor haya podido alimentarlo, por esa interpretación a la legislación es que se entiende que no puede retroceder en cuanto a las cuotas pasadas, y se entiende que a partir del momento que se solicita este menor o alimentista ha tenido mayores necesidades, por ese motivo se está solicitando la asistencia alimentaria.

2.2.5. Clasificación de los alimentos.

Los alimentos se clasifican según su exigibilidad y según su origen estos están clasificados de acuerdo a la clasificación que Rojas 2007, nos menciona

2.2.5.1. Según su exigibilidad. Como se había mencionado anteriormente, nos remitimos a que los alimentos no solo comprender los víveres o insumos que se necesitan para no morir de hambre, sino que también comprenden el techo, ropa, diversión entre otros.

(Rojas, 2007) Aceptado el concepto integral de alimentos que comprenden todo lo necesario para una vida digna y satisfacción plena de las necesidades espirituales, culturales y materiales, los alimentos pueden ser: (a) Provisionales: Los que se dan mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (b) (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria (Rojas, 2007). Definitivos Los que se imponen en la sentencia. (c) Pensiones alimenticias futuras: Aquellas que están por causarse.

2.2.5.2. Por su origen. Existen dos tipos dentro de estos encontramos a los Legales y a los voluntarios

Los legales, son los que directamente son emanados por la ley y Los voluntarios: Son asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación, o las que provengan del convenio de divorcio hecho por la pareja, donde se reconoce a uno de los cónyuges una pensión de alimentos. (Rojas, 2007)

2.2.6. Fuentes del Derecho Internacional.

Sabemos que nuestro país ha suscrito infinidad de Convenciones y acuerdos internacionales, dentro de estos se encuentran la convención internacional de los derechos del niño

2.2.6.1. Convención Internacional de los derechos del niño. Esta convención fue adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas un 20 de noviembre del año de 1989 y tuvo vigencia desde el 2 de setiembre de 1990.

(Rojas, 2007)En el Preámbulo los Estados Partes, consideran que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de la Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el

reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El artículo 27 señala que los Estados Partes reconocerán los derechos de todo niño para un nivel de vida adecuado que comprende su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres y las personas que tengan responsabilidad financiera frente al niño. (Rojas, 2007)

2.2.6.2. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Ley 440 de 1998)

Esta convención fue firmada el 15 de Julio de 1989 en Montevideo Uruguay y entró en vigencia el 20 de enero del 2006.

En nuestro país fue aprobada por Resolución Legislativa Nro. 28279 el 16 de Julio del 2004 y fue ratificada por Decreto Supremo Nro 059-2004-RE en fecha, 9 septiembre de 2004. Entró en vigencia el 20 de enero del 2006.

Esta tiene por finalidad aplicar las obligaciones alimentarias de acuerdo a la legislación vigente en cada país firmante. (Interamericana, 2006)claramente nos dice:

“La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual bienes o ingresos en otro Estado Parte”

2.2.7. Requisitos jurídicos necesarios para exigir alimentos

En este texto nos habla sobre los requisitos jurídicos que son necesarios en un proceso de alimentos a decir de (Rojas, 2007) Nos dice:

La reclamación de alimentos tiene lugar cuando se cumplen los requisitos que algunos doctrinantes catalogan en objetivos y subjetivos, los primeros hacen referencia a la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, generalmente son de carácter transitorio; los subjetivos tienen que ver con el vínculo o nexo entre alimentante y alimentario, en principio son de carácter permanente. Otro requisito es que además exista una disposición legal que reconozca el derecho a exigir alimentos.

2.2.7.1. *Necesidad alimentaria.*

Por este concepto claramente nos indica que para que exista una pensión alimentaria tiene que existir una necesidad del alimentista por lo cual (Rojas, 2007) nos menciona lo siguiente:

Existe cuando el peticionario o peticionaria carece de bienes, le faltan los alimentos que reclama, es decir, no cuenta con sus propios medios para subsistir. Es indispensable demostrar que quien es demandante tiene necesidad de recibir alimentos; sin embargo, como este presupuesto equivale a la pobreza del actor, su afirmación se considera como un hecho negativo indefinido. Existe cuando el peticionario o peticionaria carece de bienes, le faltan los alimentos que reclama, es decir, no cuenta con sus propios medios para subsistir. Es indispensable demostrar que quien es demandante tiene necesidad de recibir alimentos; sin embargo, como este presupuesto equivale a la pobreza del actor, su afirmación se considera como un hecho negativo indefinido. (Rojas, 2007)

2.2.7.2. **Capacidad económica del alimentante.** La persona obligada al pago de alimentos, debe tener una situación económica que le permita proporcionarlos y además atender sus propias necesidades por lo que (Rojas, 2007) menciona lo siguiente:.

“Quien deba pagar alimentos, tiene que contar con capacidad económica suficiente para atender los propios, los de su familia y los de quien demanda, es necesario, entonces, acreditar que el demandado o demandada está en condiciones económicas que le permiten cumplir con la prestación debida, de lo contrario, la condena no podrá imponerse porque la situación fáctica contemplada, no corresponde a los presupuestos de hecho previstos en la ley (Rojas, 2007)”\

2.2.7.3. **Nexo vínculo entre alimentante y alimentario.** Para que exista un beneficio o reclamo sobre alimentos, necesariamente tiene que haber un vínculo entre el alimentante y el alimentario ya sea éste de parentesco o sanguíneo, con el cual es de suponer que hay una relación de parentesco directo y por lo cual este está en el deber de prestar alimentos al alimentario.

2.2.7.4. **Alimentos del hijo que está por nacer.** Nuestra legislación actual vigente en nuestro país contempla sobre los alimentos al hijo que esta por nacer y según. (Rojas, 2007) refiere lo siguiente:

“Se tiene en cuenta a la mujer grávida para reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre o madre legítimo o extramatrimonial que haya reconocido la paternidad, no sólo para proteger la vida del que está por nacer, sino para atender los gastos que generen los cuidados permanentes durante el embarazo y el parto.”

2.3. El Proceso Judicial.

Según (Sandoval, 2018) refiere la providencia del termino es de origen latín PROCESIUS y deriva de procederé, cuyo significado es avanzar. Que vendría a ser el conjunto de actos procesales sistematizados y estos estarían normados por la ley procesal que están estructurados en sus formas, plazos y recursos; y estos son realizados por el juez y las partes intervinientes; el cual inicia con la presentación de la demanda y termina con una sentencia o resolución judicial.

2.3.1. El proceso civil.

El proceso civil es un conjunto de actos procesales donde se discuten intereses particulares según (Sandoval, 2018) estos son de índole regulador de las personas, familia, propiedad, cosas, bienes, contratos, etc. Cuando existen conflictos entre dos o mas personas y se inicia con la interposición de la demanda. Esperando a que la otra parte conteste la demanda y este interés particular concluya con una sentencia judicial.

2.3.2. Tramite de la pensión de alimentos.

El trámite de la pensión de alimentos existen dos vías

Extrajudicial. La vía extraordinaria y alternativa que existe en el proceso de alimentos y para la solución de conflictos según (NELCY ESTRELLA, 2020) que se encuentra en el fuero judicial es a través de un tercero (conciliación), en cuya instancia las partes buscan la solución mediante una conciliación

VIA JUDICIAL. Están comprendidos por todos aquellos actos jurídicos según (NELCY ESTRELLA, 2020) en su tesis CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01161-2013-0-1001-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL

CUSCO – CAÑETE. 2020, refiere que buscan aplicar la ley para arribar a una solución de un conflicto entre partes mediante un órgano jurisdiccional.

2.4. Los Presupuestos Procesales

2.4.1. Aspectos generales.

Los presupuestos procesales son la naturaleza del proceso, vale decir que son requisitos previos a la constitución de la misma, este tipo de procesos deben de ser evidentes para que la relación procesal sea totalmente valida.

Estos requisitos son totalmente necesarios para poder constituirse un proceso totalmente valido.

2.4.1.1. *Los obligados a prestar alimentos.* Por regla general se entiende que los padres están en la obligación de asistir con alimentos a sus hijos y para ello (Robles, 2016), presta a mencionar lo siguiente:

“Se considera una regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales extramatrimoniales o alimentistas.

Por otro lado, tenemos que, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex concubinos (véase Código Civil, artículo 326°)

Es importante, hacer recordar que una de las características del derecho alimentario es que es recíproco -obligación recíproca alimentaria-, esto quiere decir que los cónyuges, ascendiente descendientes, y hermanos, tiene el deber de prestarse alimentos, y pues esta exigencia se encuentra regulada en el artículo 474° del Código Civil.”

2.4.1.2. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal. Estos principios mencionados están en base a la legislación vigente de nuestro país y los cuales se practican o se busca que se apliquen y el tema de esta investigación se trata de uno de los principios procesales.

En base a la doctrina encontrada referente al tema jurídica. (Quezada, 2008), nos menciona lo siguiente:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Quezada, 2008)

También menciona lo siguiente:

Abusar de la escritura dentro del proceso es el medio a través del cual se asentó en la evolución del proceso civil- el principio de mediación. Esto significa que durante mucho tiempo -todo el medioevo hasta fines del siglo XVIII- se consideró como adecuado (...) mantener al juez alejado de los protagonistas del conflicto y de todo aquello que constituyan elementos

objetivos de éste, para permitir al juzgador la expedición de decisiones justas (Quezada, 2008).

Frente a ello, el proceso civil moderno se presenta privilegiando la oralidad para hacer realidad el principio de inmediación. La opción de la oralidad –señala Monroy- contra lo que podrá creerse, no descarta la necesidad de la escritura, todo lo contrario, esta sigue siendo el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de la voluntad, sin embargo, va a dejar de ser el hecho y el acto mismo. (Quezada, 2008)

2.4.1.3. El Principio de Celeridad. En líneas generales celeridad significa Rapidez, Velocidad ejecución de algo o también prontitud del movimiento, esto según la RAE, pero a lo que a nosotros nos concierne como estudiantes de derecho nos mencionan lo siguiente:

Principio de Celeridad, se entiende que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales (lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es un elemento del debido proceso), impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados y servidores judiciales

2.4.1.3.1. Celeridad procesal. La celeridad procesal no es más que el tiempo y la calidad con que se lleva un proceso, esto tiene que ver con los tiempos cumplidos y establecido para que nuestros operadores de justicia cumplan con brindar un debido proceso y de esta forma cumplir y satisfacer la controversia generada, según este precepto (RABANAL, 2006), nos refiere lo siguiente:

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional. (RABANAL, 2006)

De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen (RABANAL, 2006)

“para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica. Al respecto, debemos mencionar al doctor Pablo Sánchez Velarde: “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias

judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aún cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”

(RABANAL, 2006)

2.4.1.3.2. *Principio de socialización del proceso.* Nuestros magistrados al momento de llevar un proceso se ad e la índole que sea no se debe de vulnerar sus derechos, tales fueran la desigualdad entre las personas, a decir de (Quezada, 2008) menciona lo siguiente:

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (Quezada, 2008)

2.4.1.3.3. *Principio de doble instancia.* Los procesos judiciales tienen dos instancias, a menos que haya una disposición legal distinta. De lo que se pueda asumir una posición de pluralidad de instancias, esto se justifica como una garantía del ciudadano frente al estado, esto a razón de que puedan ser revisados por otros jueces de jerarquía superior.

2.4.2. Vía procedimental.

2.4.2.1. El proceso único. El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente¹, El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son:

- a) El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- b) Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- c) Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.
- d) Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar allí: Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

Nuestra legislación ha desechado este engorroso tratamiento asimilando la uniformidad a través de un Proceso Único. En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente.

Según esta premisa nos indica (Couture, 1987) el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación

de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual queda todavía un abundante residuo de interés no individuales que han quedado satisfechos. Esta doctrina evidentemente ha dado luces al legislador para trabajar en el Código Procesal Civil y en el Código del Niño y del Adolescente

2.4.2.2. Características del proceso único de alimentos. En relación a los demás procesos el proceso único de alimentos que es llevado a cabo en nuestra legislación tiene ciertas características que lo diferencian de los demás procesos y los cuales serán mencionados a continuación:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia
- b) El Juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso; desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la Policía Judicial, a la Oficina Médica Legal, al Equipo Multidisciplinario, independientemente a las que son inherentes con el apoyo a su actividad, regulando el Código Procesal Civil.
- c) El fiscal también tiene una función importante; su función es importante ya que debe velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales.
- d) por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.

se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.

2.4.3. El proceso de alimentos.

¿Qué se entiende por alimentos? ¿Cuál es la diferencia que existe entre los alimentos que le corresponden a un menor de edad y a un adulto?

Base legal: Artículo 472 del Código Civil.

Alimentos de un menor de edad: Sustento, habitación vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo.

2.4.3.1. Criterios para fijar los alimentos. Al momento de fijar los alimentos el juez deberá tener en cuenta:

Que el peticionante se halle en estado de necesidad, Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicamente de proporcionarlos ayuda.

Que exista entre ambos un parentesco en el grado exigido por ley.

2.4.3.2. Competencia territorial facultativa (art. 560 cpc). En el proceso de alimentos la competencia territorial le corresponde tanto al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este.

En el proceso de alimentos no procede ningún cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

2.4.3.3. Representación procesal (art. 561 CPC). En el proceso de alimentos pueden ejercer la representación procesal lo siguiente:

- a) El apoderado judicial del demandante capaz.
- b) El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismo sean menores de edad.
- c) Tutor.
- d) El curador.
- e) Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.

- f) El Ministerio Público.
- g) Los directores de los establecimientos de menores.
- h) Los demás que señale la ley.

2.4.3.4. Competencia por razón de la materia. El conocimiento del proceso de alimentos le corresponda: el juez de la paz letrado: fijación, aumento, reducción, variación, prorrateo, exoneración, extinción.

El juez de paz Letrado se encarga del conocimiento de los procesos de fijación, aumento, reducción, variación, prorrateo, exoneración y extinción de alimentos, sin importar el monto del monto de la pensión, la edad de la persona para quien se solicita o la prueba sobre el vínculo familiar.

El juez de paz, a elección del demandante podrá recurrirse al juez de paz siempre y cuando el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

2.4.3.5. Prohibición de ausentarse. De haberse acreditado el vínculo familiar y cuando haya sido solicitado por el demandante, el juez tiene la facultad de prohibir al demandado ausentarse del país mientras no este garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimenticia.

2.4.3.6. Informe del centro de trabajo. El juez solicita un informe por escrito al centro de labores del demandado, esto no debe de exceder de los 7 días hábiles en el cual se solicitará la siguiente información:

- a. Remuneración
- b. Gratificaciones
- c. Vacaciones
- d. Cualquier otro beneficio de libre disponibilidad.

En el caso de que el centro de trabajo no cumpla con lo solicitado por el juez, el empleador y el obligado, podrán ser denunciados por el delito previsto en el artículo 371 del código penal.

Si el informe presentado no está enmarcado con lo que se solicita o peor aun sea fraudulento, el juez remitirá al Ministerio Público, copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal que correspondería la art. 412 del Código Penal.

2.4.3.7. Requisitos de la contestación de la demanda. Para realizar contestación se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- a. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
- b. Pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica
- c. Reconocer o negar la autenticidad de los documentos que se le atribuyen o la recepción de documentos que se le alegue
- d. Exponer de forma precisa, ordenada y clara los hechos en que se funda la defensa.
- e. Ofrecer medios probatorios

Incluir su firma o de su representante

2.4.4. Alimentos en el Código Civil del Perú. Los fundamentos legales los podemos encontrar en el Libro III del Derecho de Familia, en la sección cuarta en el TÍTULO I, donde se puede encontrar Los Alimentos y Bienes de Familia.

Según el Código Civil (EDITORES E.I.R.L., 2015), Jurista editores (2015) manifiesta los siguientes artículos:

Artículo 472.- Noción de alimentos.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.(*)

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad.

“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.”

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos.

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.(*)

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos.

(EDITORES E.I.R.L., 2015), Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.(*)

Artículo 476.- Gradación por orden de sucesión legal.

(EDITORES E.I.R.L., 2015), Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Artículo 477.- Prorrates de alimentos.

(EDITORES E.I.R.L., 2015), Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos.

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes.

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista.

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos.

“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos.

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Artículo 485.- Restricciones al alimentista indigno.

El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Artículo 486.- Extinción de alimentos.

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Artículo 487.- Características del derecho alimentario.

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (...)

2.5.Marco conceptual

a) **Celeridad.** Según (Sandoval, 2018)

Se fundamenta en que los actos procesales deben realizarse en el menor tiempo posible, además, se entiende que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales.

b) **Alimentos.** Según (Sandoval, 2018)

Se entiende por alimentos en el derecho de familia, a las necesidades básicas que tienen que satisfacer los padres o representantes a sus hijos, esto comprenden comida, habitación, vestido, saludo, movilización, recreo educación, etc.

c) **Principio.** Según (Sandoval, 2018)

Conjunto de fundamentos jurídicos que van a regir una determinada legislación, en la cual el cuerpo de normas jurídicas que componen el Código Civil y el Código Procesal Civil, tiene que estar conforme a cada principio que integra dicho cuerpo de Leyes.

d) **Pretensión.** Según (Sandoval, 2018)

Es aquello que se desea conseguir. En derecho, es una manifestación, con la cual una persona, ya sea natural o jurídica, invoca al juez a aclarar una sentencia de fondo, un derecho en particular. La pretensión consta de elementos subjetivos (demandante, demandado y juez) y elementos objetivos (petitorio y causa petendí)

e) **Civil.** Parte o rama del derecho, que normalmente ésta regula el estado civil, propiedades, derechos reales, los contratos y obligaciones. Estas también indican las relaciones de sucesiones y la familia. Estos derechos son de carácter privado.

f) **Proceso.** Según (Sandoval, 2018)

Viene a ser el conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos; son realizados por el juez y por las partes intervinientes, se inicia con la presentación de la demanda y termina con la sentencia judicial y la ejecución de la misma.

g) **Alimentista.** Según (Sandoval, 2018)

Persona que tiene la facultad de reclamar a su progenitor, cónyuge o pariente el cumplimiento de prestar alimentos a su favor. Están recíprocamente obligados a darse alimentos los cónyuges ascendientes o descendientes.

- h) **Alimentario.** Sujeto obligado a prestar alimentos al alimentista, cumpliendo con los presupuestos establecidos por la ley para que este sea obligado de ser el caso.
- i) **Apelación.** Según (Sandoval, 2018) “Se entiende por apelación al acto por el cual la parte procesal o tercero legitimado que se considera agraviada por una resolución judicial acude al órgano jerárquico superior para que sea anulada o revocada, total o parcialmente por contener vicio o error de hecho o derecho. La apelación afecta a autos o sentencias, es decir resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originando en un análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al caso concreto.

III Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Se ejecuta la celeridad en el proceso de cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno, Perú? 2019

3.2 Hipótesis Específicas

Se identifica el principio de celeridad del proceso de cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019

Es congruente el principio de celeridad, en el proceso de cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019.

IV Metodología

La metodología de investigación es el método que se usa para demostrar una investigación. A decir de: (Vinan, 2018) manifiesta lo siguiente:

La Metodología de la Investigación Científica es una de las etapas específicas de un trabajo o proyecto que parte de una posición teórica y conduce una selección de técnicas concretas (o métodos) acerca del procedimiento destinado a la realización de tareas vinculadas a la investigación, el trabajo o el proyecto; lejos de constituir un dogma o una tarea de difícil acceso, a la hora de concebir un proyecto de investigación, constituye una herramienta que facilita y propicia las mejores vías en la solución del problema. Este trabajo, pretendió entrar, a través de un razonamiento sistémico, y próspero por varios ejemplos, en la lógica-metodológica y estructuración de cómo llevar a feliz término un proyecto de investigación. A lo largo del desarrollo del mismo se pueden encontrar preguntas y reflexiones a tópicos y aspectos, que, siendo actuales facilitan al investigador encontrar las respuestas a cómo enrumbar la solución el problema en su investigación. (Vinan, 2018)

4.1. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental por que no se realizó un experimento con las variables en resumen no se manipuló el objeto de estudio. Según (Sampieri, 2014) indica que se refiere al plan o estrategia para obtener información con el fin de responder al planteamiento de investigación. El diseño de investigación que incluye procedimientos y actividades tendientes a encontrar la respuesta a la pregunta de investigación.

4.1.1. Tipo de la investigación.

El tipo de investigación con la que se realizó en la presente investigación es Cualitativa - Cuantitativa y según (Rodríguez, 1996) menciona lo siguiente:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas (Rodríguez, 1996)

El presente proyecto es tipo cualitativo en donde solo se ejecutara el tipo de observación en el estudio del problema.

El enfoque cuantitativo según (Sampieri, 2014) refiere que es secuencial y probatorio, cada etapa precede a la siguiente y no se puede obviar pasos “El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones”

El enfoque Cualitativo. Según (Sampieri, 2014) manifiesta que se guía por áreas o temas significativos de investigación “los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y

el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.”

4.1.2. Nivel de la Investigación de la Tesis

En relación a nuestra investigación se tomó como nivel de investigación al nivel de Exploratorio Descriptivo, en vista que se explora un expediente judicial y el cual se describe.

4.2 Universo y muestra

a) Universo y muestra

EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019

4.3 Definición y operacionalización de variables

Variable: Celeridad del proceso de alimentos

Definición

(Mendoza, 2018) “El principio de celeridad es la contestación efectiva que en un lapso de tiempo justificable debe llevarse a cabo las pretensiones de las personas, previniendo los vicios de inmortalizar la sustanciación de los procesos que produce daño a la administración de justicia y que se transforma en justicia para las personas en, ya que no se trata solo de tener el acceso a los órganos de justicia”.

4.3.1 Definición Operacional

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
CELERIDAD DEL PROCESO	CELERIDAD	➤ Lapso de tiempo ➤ Pretensiones
	PROCESO	➤ Civil ➤ Debido

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la actualidad, en la investigación científica existe una gran variedad de técnicas e instrumentos para la recolección de datos de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y tipo de investigación que se vaya a realizar.

FICHA GUIA DE OBSERVACION

1.- SEDE ADMINISTRATIVA JUDICIAL

SEDE JUDICIAL	DITRITO JUDICIAL DE PUNO
CORTE SUPERIOR	CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE PUNO
LUGAR	SEDE ANEXA: SAN ROMAN - JULIACA

II.- EXPEDIENTE INICIO Y TERMINO

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02	20-06-2014	29-01-2016

III.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

Juez especializado en Familia

IV.- DEMANDANTE DEMANDADO, MATERIA Y ESPECIALISTA

DEMANDANTE	XXX
DEMANDADO	YYY
MATERIA	ALIMENTOS
ESPECIALISTA	R

Título de investigación “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019”

Definición del principio de celeridad en un proceso:

“El principio de celeridad procesal debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez¹. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia"

	NO APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	APLICA DE MANERA REGULAR DICHO PRINCIPIO	SI APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	FUNDAMENTACION
ETAPA POSTULATORIA				
1	El juez realizo en los plazos el auto admisorio Según el Art. 426-427 califica la demanda		X	En fecha 25 de junio el Juez declara inadmisibile la demanda a razón de que solicita 1500.00 soles, pero no precisa

			los montos por cada menor en vista que son dos los alimentantes. Brinda tres días para tal hecho
2	La demandante realizó la subsanación en los plazos establecidos sobre la inadmisibilidad del auto admisorio Según Art. 452 Inc. 3 del CPC	X	Con Resolución 02-2014 se admite la demanda en fecha 04 de Julio

ETAPA PROBATORIA

3	Hubo Declaración de REBELDIA En aplicación del Art. 458 del CPC	X	Con Resolución Nro. 03 del 14 de Agosto del 2014 El demandado es declarado Rebelde
4	El juez fijo la fecha para la audiencia Única del proceso. En aplicación del Art. 170 del CNA se fija la fecha de audiencia que no debe de superar los diez días de contestada la demanda	X	Se fija como fecha de Audiencia Única para el 18 de Setiembre del 2014 a las 11:00 de la mañana
5	Se realizó la audiencia en la fecha establecida	X	De oficio se reprograma la audiencia para fecha 28 de octubre del 2014
6	Acudieron a la audiencia los intervinientes?	X	Solo acude la demandante. El demandado NO acude
7	El juez cumple con los requisitos en el acta de audiencia Única	X	SI cumple, sobre el Lugar y fecha. Intervinientes. Juramento de Ley. Etapa del saneamiento Procesal Etapa de conciliación. Etapa de fijación de puntos controvertidos. Etapa de admisión de medios probatorios. Actuación de medios

probatorios.
Etapa de alegatos.
Sentencia.

ETAPA DECISORIA

8	El juez muestra predisposición para aplicar las normativas vigentes	X	El juez si aplica las normas plasmadas en El Código Civil del Perú es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú
9	El juez muestra una metodología para absolver la incertidumbre	X	SI aplica en los fundamentos de derecho
10	El juez demuestra profesionalismo hacia la mediación de las partes	X	En fecha 14 de agosto del 2014 con resolución nro 3 se declara REBELDE al demandado
11	El juez determina la aplicabilidad de las normas jurídicas según el código civil	X	Si, dado que en la sentencia se dicta a favor de la demandante con una pensión de S/.420.00 soles. A razón de 220.00 soles para la niña de 7 años y 200.00 para el menor de 3 años
12	El juez demuestra iniciativa en aplicar los plazos determinados conforme a la ley	X	los plazos durante todo el proceso han sido de acuerdo a lo establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL
13	La determinación de la sentencia ha sido conforme al código civil	X	La sentencia se declara fundada en parte, ya que la demandante solicita 1500.00 soles, pero en vista que el demandado es declarado REBELDE y no es comprobado los ingresos del demandado solo se dicta en base a un mínimo vital
14	Sobre las costas y costos	X	Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, este

proceso es declarado y en atención a al artículo 562, se exonera de dichos pagos

INSTRUMENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO	NO APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	APLICA DE MANERA REGULAR DICHO PRINCIPIO	SI APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	FUNDAMENTACION
------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------	-------------------------------------	----------------

ETAPA POSTULATORIA
FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO

Es viable el fundamento de apelación	X			SI, 1ro . El demandado manifiesta estar mal de salud Con CARCINOMA HEPATOCELULAR 2do. Que solo es ayudante de construcción y no posee un taller
El demandado alega Expresión de agravios		X		Si, indica que no cuenta con los suficientes ingresos y pretende se disminuya a 120.00 soles y 100.00 Para cada menor

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE

El juzgado valoró debidamente las pruebas?			X	No, art. 92 del CNA se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, etc
Cuales fueron esas pruebas?			X	El demandado posee Un vehículo, un domicilio y además la condición que tiene no es impedimento para laborar
La demandante formula expresión de agravios?	X			Si, pone en peligro la integridad física y moral de los menores
Pretensión impugnatoria			X	Solicita se le otorgue 1,800.00 soles

PARTE CONSIDERATIVA

Objeto de recurso impugnatorio?			X	Art. 364 del CPC, la apelación tiene por objeto que el órgano
---------------------------------	--	--	---	---------------------------------------------------------------

		superior en grado examine a solicitud de parte o de un tercero legitimado la res. Q le produzca un agravio
Es constitucional la apelación?	X	Art. 139 de la CPP. Inc. 5 Garantiza a los jueces cualquiera sea la instancia deban expresar los argumentos o fundamentos de sus decisiones.
Cuál fue la decisión final de la sentencia?	X	Confirma la sentencia de Familia Nro 164-2014

4.5. Plan de análisis.

El plan de análisis de datos está enmarcado básicamente en agrupar los resultados de acuerdo con los resultados obtenidos que nos permitan más adelante inferir la situación real de la cuestión en estudio.

Como primer primera etapa estamos tomando la formulación o tematización del proyecto que estaremos ordenando de acuerdo al esquema de proyecto de tesis de nuestra universidad. Que como Línea de Investigación nos solicita que nos enmarquemos en el problema general de la administración de justicia en el Perú.

4.6. Matriz de consistencia.

La matriz de consistencia en una forma más sencilla de de presentar los elementos en que se enmarca el problema en general que en nuestro caso estamos considerando de la siguiente manera.

Título: CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE NRO. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02,
 TRAMITADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE ANEXA DE JULIACA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO?
 2019.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	GENERALES	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGIA	VARIABLE	POBLACION Y MUESTRA
Celeridad del proceso de cobro de alimentos; expedienten°01012-2014-0-2111-jp-fc-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019	¿Cómo se dio la celeridad en el proceso de cobro de alimentos; expedienten°01012-2014-0-2111-jp-fc-02 del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019?	GENERALES	Analizar la celeridad del proceso sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019	Se ejecuta la celeridad en el proceso sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019	TIPO: Cualitativo - Cuantitativo	Celeridad del proceso de cobro de alimentos;	Expediente N° 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa Juliaca
		ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICOS			
		Identificar la celeridad del proceso concluido sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019	Se identifica el principio de celeridad del proceso de cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno, Perú? 2019	NIVEL: Exploratorio – Descriptivo			
			Calificar la celeridad del proceso concluido sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019	Es congruente el principio de celeridad, en el proceso de cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno? 2019	DISEÑO: No experimental		

4.7 Principios Éticos

En nuestra investigación tenemos que proteger la identidad de las personas, en vista que no pueden ser expuestas ya que los problemas que se ventilan en los juzgados de familia en su mayoría son de derecho privado, dado que ello son de importancia exclusiva para los actores de dicho problema.

Se menciona también que se debe de respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. La dignidad humana es lo máspreciado que puede tener un ser humano ya que si esto se vería ventilado a nivel público, esto se habría perdido completamente. La identidad se puede proteger de modo que no se vean identificados en los trabajos que realizamos. Todo ello referido en el Código de Ética de nuestra Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Se propone que para proteger la identidad, se podría asignar un sobrenombre, un código o quizá escribir solo las iniciales de los apellidos

Privacidad, confidencialidad y anonimato

A decir sobre el tema de privacidad se encontró en la web la siguiente información, nos menciona (Galvan, 2015) sobre la Privacidad: “es la potestad de una persona que tiene para poder decidir sobre su acceso a la persona o a la información de la misma .

Nos habla también de la confidencialidad, indica que es el manejo de la información que tiene una persona con las aspiraciones o acuerdo sobre su identidad o que la información no sería divulgada.

Habla también del anonimato, nos habla sobre la identidad de la persona que no puede ser divulgada.

Para cumplir con esta exigencia que es inherente a la investigación que se realiza, se ha suscrito un compromiso de Declaración de compromiso de ética en la cual el investigador asume la responsabilidad de no difundir hechos o identidades. De tal manera en esta investigación no se revela la identidad de ninguna de las partes actuadas en este proceso.

V. Resultados

5.1. Resultados

Título de investigación: “CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019”

Definición del principio de celeridad en un proceso:

“El principio de celeridad procesal debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez¹. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia"

TABLA NRO 01

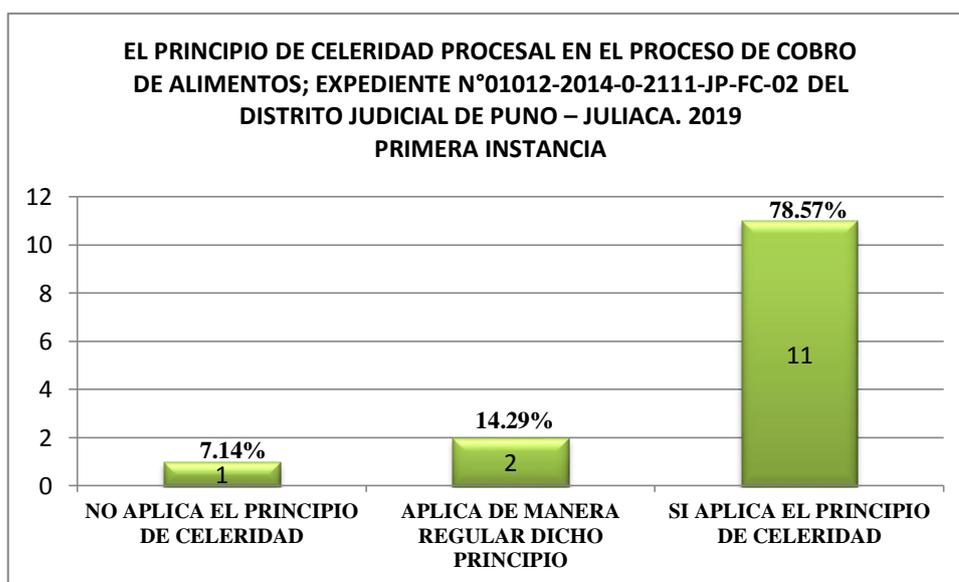
RESULTADOS DE INVESTIGACION DE LA PRIMERA INSTANCIA

NIVEL				TOTAL GENERAL
NO APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	APLICA DE MANERA REGULAR DICHO PRINCIPIO	SI APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD		
VALOR	1	1	1	

ITEMS	
El juez realizo en los plazos el auto admisorio Según el Art. 426-427 califica la demanda	1
La demandante realizó la subsanación en los plazos establecidos sobre la inadmisibilidad del auto admisorio Según Art. 452 Inc. 3 del CPC	1
Hubo Declaración de REBELDIA En aplicación del Art. 458 del CPC	1
El juez fijo la fecha para la audiencia Única del proceso. En aplicación del Art. 170 del CNA se fija la fecha de audiencia que no debe de superar los diez días de contestada la demanda	1
Se realizó la audiencia en la fecha establecida	1
Acudieron a la audiencia los intervinientes?	1
El juez cumple con los requisitos en el acta de audiencia Única	1
El juez muestra predisposición para aplicar las normativas vigentes	1
El juez muestra una metodología para absolver la incertidumbre	1
El juez demuestra profesionalismo hacia la	1

mediación de las partes				
El juez determina la aplicabilidad de las normas jurídicas según el código civil			1	
El juez demuestra iniciativa en aplicar los plazos determinados conforme a la ley			1	
La determinación de la sentencia ha sido conforme al código civil			1	
Sobre las costas y costos			1	
TOTAL	1	2	11	14

FIGURA NUMERO 01



Fuente: Tabla nro. 01

De la primera instancia, Se observa que en el instrumento aplicado un 78.57% Si aplica el principio de celeridad

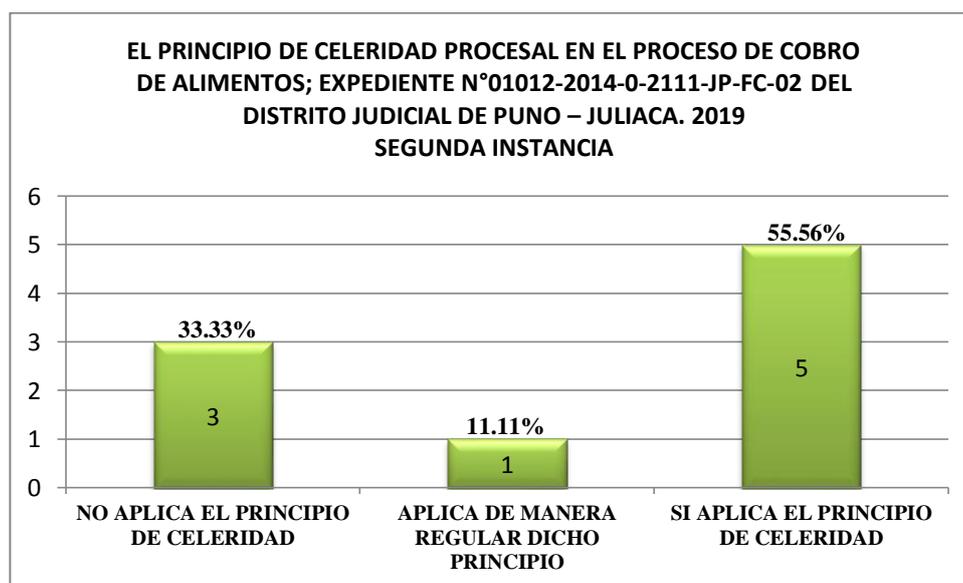
TABLA NRO. 02

RESULTADOS DE INVESTIGACION

NIVEL			
NO APLICA EL PRINCIPIO DE	APLICA DE MANERA	SI APLICA EL PRINCIPIO DE	TOTAL GENERAL

	CELERIDAD	REGULAR DICHO PRINCIPIO	CELERIDAD	
VALOR ITEMS	1	1	1	
Es viable el fundamento de apelación	1			
El demandado alega Expresión de agravios		1		
El juzgado valoró debidamente las pruebas?			1	
Cuales fueron esas pruebas?			1	
La demandante formula expresión de agravios?	1			
Pretensión impugnatoria			1	
Objeto de recurso impugnatorio?			1	
Es constitucional la apelación?			1	
Cuál fue la decisión final de la sentencia?	1			
TOTAL	3	1	5	9

FIGURA NRO. 2



Fuente: Tabla Nro.02

De la segunda instancia, Se observa que en el instrumento aplicado un 55.56% Si aplica el principio de celeridad

5.2 Análisis de resultados

Análisis de resultados según los items. (1ra instancia), para realizar una interpretación de resultados que nos puedan dilucidar un mejor entendimiento de nuestro problema de investigación, se ha revisado la tesis de (NEIL, 2018) en cuyo análisis de resultado en el ítem ¿Considera usted que se cumple con el Principio de celeridad y economía procesal en el juicio sumario de alimentos? De una encuesta realizada a una muestra de 312 abogados de libre ejercicio profesional inscritos en el Consejo de Judicatura de Pastaza – Ecuador. Un 61% respondió que no se cumple con el principio de celeridad y economía procesal en el juicio sumario de alimentos y un 39% considera que si se cumple con dicho principio. La mayor parte de los encuestados asume que esto se debe a la carga procesal y proponen que la solución estaría en la contratación de más personal que agilizaría a estos casos particulares. Como podemos observar a nivel de nuestros países vecinos, la carga procesal es un problema que tenemos en común, y por ello tampoco se estaría cumpliendo con el principio de celeridad procesal, en nuestro país tenemos el mismo problema, por ello el planteamiento de nuestro problema de investigación y con la muestra y estudio de nuestro expediente podemos plantar que en un 55.56% se aplica el principio de celeridad, por ello podemos indicar que es muy parecido el resultado de estudio. De acuerdo a la tesis presentada por (Cornejo Ocas, 2016) titulada El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos; refiere que este principio de Celeridad si se llevará de acuerdo a los plazos y tiempos establecidos

reducirían los costos, esfuerzo y tiempo en el trámite de los procesos de exoneración de alimentos, pero no solo en ese tipo de proceso que la tesista sostiene, sino que en todos los procesos judiciales que se litigan en nuestro poder judicial, por lo tanto coincidimos con la tesista, en la cual vemos que este principio de celeridad procesal es muy importante para dar solución a los administrados de justicia en nuestro Poder Judicial. Se ha hecho un contraste con el estudio del tesista (Arias Toma, 2016) en su tesis titulada La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015; de un 100% de expedientes siendo la muestra de 87 expedientes judiciales verificados en el Segundo Juzgado Mixto de Puno solo cumple con los plazos legales un 20% de expedientes estos representarían 18 expedientes judiciales, en el Tercer Juzgado Mixto de Puno de 95 expedientes solo cumplirían un 40% y estos representarían el 40%. Es necesario entender que el estudio se realizó a una población y muestra determinada, pero si queremos entender en nuestra pequeña muestra de un expediente que se tomó como objeto de estudio, se entiende que solo el 55.56% del proceso se aplica el principio de celeridad, entonces podemos atrevernos a asegurar que la mayoría de expedientes en nuestro ámbito local carecerían del principio de celeridad procesal. Ahora bien, para un mayor análisis se consideró pertinente que analicemos cada ítem del estudio que a continuación detallo:

EN EL ITEM NRO. 1

El juez realizó en los plazos el autoadmisorio.

Si aplica, Mediante este primer acto jurídico procesal el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo

traslado al demandado para que comparezca al proceso. La admisión de la demanda o la expedición del auto de admisión a trámite del mismo nace en virtud de que la demanda ha reunido todos y cada uno de los requisitos que la ley exige califique el Juez para dar inicio al proceso, esto contemplado en los artículos 426 y 427 del CODIGO PROCESAL CIVIL, en donde menciona que el Juez puede calificar y declarar la admisibilidad o improcedencia.

EN EL ITEM NRO. 2

La demandante realizó la subsanación en los plazos establecidos sobre la inadmisibilidad del auto admisorio

Si aplica, Con Resolución 02-2014 se admite la demanda en fecha 04 de Julio

EN EL ITEM NRO. 3

Hubo declaración de rebeldía en aplicación del art. 458 del cpc.

Artículo 458.- Presupuesto para la declaración de rebeldía.-

Si aplica, transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde.

También será declarado rebelde el litigante que notificado con la conclusión del patrocinio de su Abogado o la renuncia de su apoderado, no comparece dentro del plazo fijado en el Artículo 79.

EN EL ITEM NRO 4

El juez fijó la fecha para la audiencia única del proceso.

Si aplica, en concordancia al Art. 170 del CNA se fija la fecha de audiencia que no debe de superar los diez días de contestada la demanda; Se fija como fecha de Audiencia Única para el 18 de Setiembre del 2014 a las 11:00 de la mañana.

De oficio se reprograma la audiencia para fecha 28 de octubre del 2014

EN EL ITEM NRO 5

Se realizó la audiencia en la fecha establecida

No Aplica. Según el Código Procesal Civil en su artículo 203 del CPC, refiere que la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado de. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público... pero de oficio se reprograma la audiencia para fecha 28 de octubre del 2014, invocando al Código Procesal Civil Art. 142, de oficio o a pedido de parte, el juez puede habilitar días y horas en aquellos casos que no pueda realizarse una actuación judicial dentro del plazo que el código establece. Por ello se considera que no aplica el principio de Celeridad Procesal.

EN EL ITEM NRO 6

Acudieron a la audiencia los intervinientes?

Si aplica. Solo acude la demandante. El demandado **NO** acude; según el artículo 203 del CPC, refiere que la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado de. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público... si a la audiencia concurre una de las partes. Ésta se realizara solo con ella...

EN EL ITEM NRO. 7

El juez cumple con los requisitos en el acta de audiencia única

Si aplica. Sobre el Lugar y fecha Intervinientes Juramento de Ley Etapa del saneamiento Procesal

Etapa de conciliación Etapa de fijación de puntos controvertidos Etapa de admisión de medios probatorios Actuación de medios probatorios Etapa de alegatos Sentencia

EN EL ITEM NRO 8

El juez muestra predisposición para aplicar las normativas vigentes

Si aplica. El juez si aplica las normas plasmadas en El Código

Civil del Perú es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú

EN EL ITEM NRO 9

El juez muestra una metodología para absolver la incertidumbre

SI aplica en los fundamentos de derecho dado que durante el proceso se puede observar que es imparcial y trata de solucionar la incertidumbre en el tiempo más breve posible.

EN EL ITEM NRO 10

El juez demuestra profesionalismo hacia la mediación de las partes

Si aplica. En fecha 14 de agosto del 2014 con resolución nro. 3 se declara REBELDE al demandado. Con ello podemos observar que invoca al Código Procesal Civil artículo 203 del CPC, refiere que la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado de. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público... si a la audiencia concurre una de las partes. Ésta se realizara solo con ella... Por ello la audiencia se lleva con toda normalidad a pesar de la ausencia del demandado demostrando así el profesionalismo y la imparcialidad del juez

EN EL ITEM NRO 11

El juez determina la aplicabilidad de las normas jurídicas según el código civil

Si aplica, en vista que en el proceso es apreciable la aplicabilidad de las normas y ello es apreciable en la sentencia a favor de la demandante que en representación de sus menores logra que la sentencia se dicta a favor de la demandante con una pensión de S/.420.00 soles. A razón de 220.00 soles para la niña de 7 años y 200.00 para el menor de 3 años

EN EL ITEM NRO 12

El juez demuestra iniciativa en aplicar los plazos determinados conforme a la ley

Si aplica de manera regular, la observación solo es el la audiencia única, en la cual es reprogramada de oficio el resto de los plazos durante todo el proceso han sido de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil.

EN EL ITEM NRO 13

La determinación de la sentencia ha sido conforme al código civil

Si aplica, La sentencia se declara fundada en parte, ya que la demandante solicita 1500.00 soles, pero en vista que el demandado es declarado REBELDE y no es comprobado los ingresos del demandado solo se dicta en base a un mínimo vital.

EN EL ITEM NRO14

Sobre las costas y costos

Si aplica, Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, este proceso es declarado y en atención a al artículo 562, se exonera de dichos pagos

De la segunda instancia

ANÁLISIS DE RESULTADO SEGÚN LOS ITEMS

EN EL ITEM NRO 1

Es viable el fundamento de apelación

Se considera *no aplica el principio de celeridad*, en base a que es una pretensión del demandado y no es directamente responsabilidad del operador de justicia.

SI, 1ro . El demandado manifiesta estar mal de salud Con *carcinoma hepatocelular*

2do. Que solo es ayudante de construcción y no posee un taller

EN EL ITEM NRO 2

El demandado alega expresión de agravios

Se considera *aplica de manera regular dicho principio*, en razón a que la petición que hace, va a ser evaluado por la sala.

Si, indica que no cuenta con los suficientes ingresos y pretende se disminuya a 120.00 soles y 100.00Para cada menor

EN EL ITEM NRO 3

El juzgado valoró debidamente las pruebas?

Se considera *si aplica el principio de celeridad*, en razón a que es directamente valorado por la sala. Fundamentado en el , art. 92 del CNA se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, etc

EN EL ITEM NRO 4

Cuales fueron esas pruebas?

Se considera que *si aplica el principio de celeridad*, en razón a que la sala va a valorar directamente las pruebas de la apelación tales como El demandado posee Un vehículo, un domicilio y además la condición que tiene no es impedimento para laborar.

EN EL ITEM NRO 5

La demandante formula expresión de agravios?

Se considera *no aplica el principio de celeridad*, en razón a que es parte de la demandante y no decisión de la sala, por lo que formula que, pone en peligro la integridad física y moral de los menores.

EN EL ITEM NRO 6

Pretensión impugnatoria

Se considera *si aplica el principio de celeridad*, en vista que fue evaluado directamente por la sala.

EN EL ITEM NRO 7

Objeto de recurso impugnatorio?

Se considera que si aplica el principio de celeridad, en vista que el Art. 364 del CPC, la apelación tiene por objeto que el órgano superior en grado examine a solicitud de parte o de un tercero legitimado la res. Q le produzca un agravio.

EN EL ITEM NRO 8

Es constitucional la apelación?

Se considera que si aplica el principio de celeridad, Por que es lo que se valoro en la sala y esta fundamentada en Art. 139 de la CPP. Inc. 5 Garantiza a los jueces cualquiera sea la instancia deban expresar los argumentos o fundamentos de sus decisiones.

EN EL ITEM NRO 9

Cuál fue la decisión final de la sentencia?

Se considera que si aplica el principio de celeridad , por que Confirma la sentencia de Familia Nro 164-2014

VI. Conclusiones

Al Analizar la celeridad del proceso concluido sobre cobro de alimentos del expediente Nro. 01012-2014-0-2111-JP-FC-02, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado – sede anexa de Juliaca, Distrito judicial de Puno, Perú? 2019, Aspectos complementarios. Llegamos a entender que en nuestro ámbito local tenemos distintos factores que determinan la no aplicabilidad del Principio de Celeridad procesal, uno de ellos es la carga procesal y se identificó también que se necesita mayor personal en el Poder Judicial para agilizar este problema.

Se identificó que el principio de Celeridad en el proceso y la muestra de estudio en Primera instancia se aplicó en un 78.57% y en segunda instancia solo se aplicó el 55.56% estos datos han sido determinantes para dar respuesta a nuestro problema de investigación, y que mediante el instrumento aplicado nos permitió identificar dicho resultado y entender que los diversos factores tanto la falta de personal y la carga procesal son determinantes para la no aplicación del Principio de Celeridad, esto hace que los perjudicados sean los administrados de justicia.

El principio de celeridad fue calificado mediante un instrumento, que fue valorado por juicio de expertos, el cual nos permitió calificar y darle un valor determinado a cada ítem y cuyos datos fueron plasmados en cuadros estadísticos y nos permitió también sacar los porcentajes de aplicación del principio de celeridad, se concluye que una investigación de naturaleza descriptiva como es el caso de este trabajo, también puede tener algo de naturaleza Cuantitativa, por el mismo hecho que se puede demostrar con gráficos o figuras para un mejor entendimiento.

Referencias Bibliográficas

- Arias Toma, J. A. (2016). La Inobservancia de los plazos legales y del Principio de Celeridad Procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015. Puno: UNA Puno.
- Cornejo Ocas, S. K. (2016). El principio de Economía Procesal, Celeridad. Trujillo - Perú: <http://repositorio.upao.edu.pe/>.
- Couture, E. (1987). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En C. Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil (pág. 132). Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- EDITORES E.I.R.L., J. (2015). Código Civil. Lima: Jurista Editores.
- Galvan, M. V. (2015). Privacidad y confidencialidad en la investigación con seres humanos. Rio Piedras: S/E.
- Ibarrola, A. d. (1993). Derecho de Familia. Mexico: Porrúa, S.A.
- Interamericana, C. (2006). Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. Convención Interamericana (págs. 1-2). Montevideo: S.E.
- Mendoza, R. (2018). El principio de la celeridad en los factores judiciales. Huaraz: Universidad Cesar Vallejo.
- NEIL, V. C. (2018). La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y el principio de celeridad. Puyo - Ecuador: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9985/1/PIUPAB0039-2018.pdf>.
- NELCY ESTRELLA, L. V. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda. Chimbote: ULADECH.
- PERUANO, E. (Sabado 27 de enero de 2007). normas legales. El Peruano, pág. SP.

- Quezada, T. (2008). Comentarios al código procesal civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- RABANAL, R. V. (2006). La Celeridad Procesal. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, 3-4.
- Robles, A. B. (2016). El Derecho Alimentario. ley en derecho, 1P.
- Rodriguez, G. (SD de SM de 1996). Introduccion a la Investigacion Cualitativa. Recuperado el 18 de JUNIO de 2019, de Introduccion a la Investigacion Cualitativa: media.utp.edu.co/centro...de...investigacion-cualitativa/investigacioncualitativa.doc
- Rojas, M. (2007). Alimentos en el derecho de Familia. Colombia: Grafi Impacto Ltda.
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación 6ta Edicion. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sandoval, F. A. (2018). Diccionario de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil. Lima: EDITORIAL COLECCIONES JÓVIC.
- Vinan, J. (04 de mayo de 2018). Metodología de la Investigación Científica. Recuperado el 18 de junio de 2019, de Metodología de la Investigación Científica: <https://www.eumed.net/rev/atlante/2018/05/investigacion-cientifica.html>

Anexos

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

FICHA GUIA DE OBSERVACION

1.- SEDE ADMINISTRATIVA JUDICIAL

SEDE JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
CORTE SUPERIOR	CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE PUNO
LUGAR	SEDE ANEXA: SAN ROMAN - JULIACA

II.- EXPEDIENTE INICIO Y TERMINO

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02	20-06-2014	29-01-2016

III.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

Juez especializado en Familia
03 magistrado en lo civil

IV.- DEMANDANTE DEMANDADO, MATERIA Y ESPECIALISTA

DEMANDANTE	XXX
DEMANDADO	YYY
MATERIA	ALIMENTOS
ESPECIALISTA	R

Título de investigación “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019”

Definición del principio de celeridad en un proceso:

“El principio de celeridad procesal debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una

decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez¹. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, "En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia"

	CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO	NO APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	APLICA DE MANERA REGULAR DICHO PRINCIPIO	SI APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	FUNDAMENTACION
ETAPA POSTULATORIA					
1	El juez realizo en los plazos el auto admisorio Según el Art. 426-427 califica la demanda				
2	La demandante realizó la subsanación en los plazos establecidos sobre la inadmisibilidad del auto admisorio Según Art. 452 Inc. 3 del CPC				
ETAPA PROBATORIA					
3	Hubo Declaración de REBELDIA En aplicación del Art. 458 del CPC				
4	El juez fijo la fecha para la audiencia Única del proceso. En aplicación del Art. 170 del CNA se fija la fecha de audiencia que no debe de superar los diez días de contestada la demanda				
5	Se realizó la audiencia en la				

	fecha establecida
6	Acudieron a la audiencia los intervinientes?
7	El juez cumple con los requisitos en el acta de audiencia Única
ETAPA DECISORIA	
8	El juez muestra predisposición para aplicar las normativas vigentes
9	El juez muestra una metodología para absolver la incertidumbre
10	El juez demuestra profesionalismo hacia la mediación de las partes
11	El juez determina la aplicabilidad de las normas jurídicas según el código civil
12	El juez demuestra iniciativa en aplicar los plazos determinados conforme a la ley
13	La determinación de la sentencia ha sido conforme al código civil
14	Sobre las costas y costos

INSTRUMENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CARACTERISTICAS DE DESEMPEÑO	NO APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	APLICA DE MANERA REGULAR DICHO PRINCIPIO	SI APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	FUNDAMENTACION
-------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------------------	--------------------------------------------	-----------------------

**ETAPA POSTULATORIA
FUNDAMENTOS DEL DEMANDADO**

Es viable el fundamento

de apelación

El demandado alega

Expresión de agravios

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDANTE

El juzgado valoró
debidamente las pruebas?

Cuales fueron esas
pruebas?

La demandante formula
expresión de agravios?

Pretensión impugnatoria

PARTE CONSIDERATIVA

Objeto de recurso
impugnatorio?

Es constitucional la
apelación?

Cuál fue la decisión final
de la sentencia?

Validacion de instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Mediante Juicio de Expertos

Ficha de recolección de datos sobre la investigación: **CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

Autor del instrumento: Pacori Castro, Mario Cesar

INDICADORES	CRITERIOS	NO APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD	APLICA DE MANERA REGULAR DICHO PRINCIPIO	SI APLICA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD
PRIMERA INSTANCIA				
El juez realizó en los plazos el auto admisorio Según el Art. 426-427 califica la demanda				
La demandante realizó la subsanación en los plazos establecidos sobre la inadmisibilidad del auto admisorio Según Art. 452 Inc. 3 del CPC				
Hubo Declaración de REBELDIA, En aplicación del Art. 458 del CPC				
El juez fijó la fecha para la audiencia Única del proceso. En aplicación del Art. 170 del CNA se fija la fecha de audiencia que no debe de superar los diez días de contestada la demanda				
Se realizó la audiencia en la fecha establecida				
Acudieron a la audiencia los intervinientes?				
El juez cumple con los requisitos en el acta de audiencia Única				
El juez muestra predisposición para aplicar las normativas vigentes				
El juez muestra una metodología para absolver la incertidumbre				
El juez demuestra profesionalismo hacia la mediación de las partes				
El juez determina la				

aplicabilidad de las normas jurídicas según el código civil				
El juez demuestra iniciativa en aplicar los plazos determinados conforme a la ley				
La determinación de la sentencia ha sido conforme al código civil				
Sobre las costas y costos				
SEGUNDA INSTANCIA				
Es viable el fundamento de apelación				
El demandado alega Expresión de agravios				
El juzgado valoró debidamente las pruebas?				
Cuales fueron esas pruebas?				
La demandante formula expresión de agravios?				
Pretensión impugnatoria				
Objeto de recurso impugnatorio?				
Es constitucional la apelación?				
Cuál fue la decisión final de la sentencia?				

OBSERVACIONES: Se tiene que los instrumentos fueron registrados, trabajados, mejorados con apoyo y asesoría de la docente asesora del curso Tesis II (pre grado) de la universidad ULADECH CATOLICA, para lo cual estos son verificados y validados para su ejecución y aplicación.

VALIDADOS POR:

Rocio Muñoz Castillo – Profesión: Abogada – Lugar de Trabajo: ULADECH

Rita Marleni Chura Perez – Profesión Abogada - Lugar de Trabajo: ULADECH

CARGO QUE DESEMPEÑAN: Docentes de dicha casa de estudios

LUGAR: Juliaca - Puno

Rocio Muñoz Castillo

ORCID: 0000-0001-7246-9455

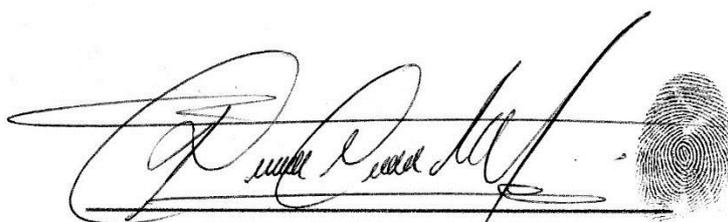
Rita Marleni Chura Perez

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CELERIDAD DEL PROCESO DE COBRO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°01012-2014-0-2111-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, Mayo de 2021.*



FIRMA Y HUELLA DIGITAL
Tesisista: Mario Cesar Pacori Castro
Código estudiante: 6906151018
Código Orcid: 0000-0001-7392-1423
DNI: 43603901

Anexo 4: Sentencias de Primera y segunda instancia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE : 01012-2014-0-2111-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : XXXXXXXXXXX

ESPECIALISTA : XXXXXXXXXXX

DEMANDADO : YYYYYYYYYY

DEMANDANTE : YYYYYYYYYY

SENTENCIA FAMILIA N° 164-2014

RESOLUCIÓN N° 07

Juliaca, uno de diciembre del dos mil catorce.-

VISTOS: Los autos que ha sido puesto a despacho para sentenciar.

I. DEMANDA.- A en representación de sus menores hijos interpone demanda mediante escrito de las páginas dieciséis al veintitrés, sobre cobro de alimentos, en contra de -----.

Petitorio: Solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de mil quinientos nuevos soles a favor de sus hijos, a razón de setecientos cincuenta nuevos soles para cada uno de ellos. **Fundamentos de hecho:** La

demandante expone como fundamentos de su pretensión básicamente lo siguiente: **a)**

Luego de una convivencia por más de siete años con el demandado procrearon a sus menores hijos, cuyo entroncamiento con el demandado se acredita con las partidas de nacimiento; **b)** Desde hace aproximadamente dos años el demandado viene omitiendo sus deberes como padre, dejando a los niños en el más completo abandono moral y económico, razón por la cual está asumiendo sola las obligaciones que les corresponde como padres, brindando a sus menores hijos todo lo necesario para su normal desarrollo, solventando junto con la ayuda de su familia los gastos derivados de alimentación, vestido, educación escolar, medicinas y otros; **c)** El demandado en el mes de marzo y julio del dos mil trece a nombre de ella había realizado un deposito en el Banco de la Nación por el monto de trescientos cincuenta y cuatrocientos nuevos soles, dinero nada suficiente para cubrir necesidades primordiales de sus hijos y lo peor desde ese momento hasta la fecha no los acude con medios económicos; **d)** A los nueve y tres años de edad los menores tienen mayores necesidades, mas aún cuando están en edad escolar, por lo que requieren de alimentos, gastos en educación, salud, vivienda, vestido, recreación y otros; y, **e)** El demandado goza de una situación económica sólida, estable y holgada, en su calidad de maestro soldador y constructor de obras, trabajando en diferentes actividades de mano calificada como técnico en la ciudad de Tacna, donde obtiene un solvente y elevado ingreso mensual aproximado de tres mil quinientos nuevos soles, y pese a no tener mayor carga familiar soslaya sus deberes inherentes a su condición de padre de los menores ----- y -----, entre otros argumentos que contiene la demanda. **Fundamentos**

Jurídicos: La demandante ampara su pretensión en los artículos 6, 7, 13 de la

Constitución Política del Estado, 92, 93 del Código de los Niños y Adolescentes, 235, 415, 472 y 487 del Código Civil.

II. DECLARACIÓN DE REBELDÍA.- El demandado -----
----- no ha cumplido con absolver el traslado de la
demanda dentro del plazo que se le concedió para ello, pese a estar debidamente
notificado conforme se desprende de la cédula de notificación de folios treinta y
cuatro, por lo que ha sido declarado rebelde por la resolución número tres de la
página cuarenta.

III. SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES.- El proceso se
inició con la demanda de las páginas dieciséis al veintitrés, admitida la misma
mediante la resolución número dos de la página treinta y uno y se corre traslado al
demandado -----, quien al no haber contestado
la demanda ha sido declarado rebelde por la resolución número tres de la página
cuarenta. La audiencia única se ha realizado el día veintiocho de octubre del dos mil
catorce, cuya acta obra en las páginas cuarenta y ocho al cincuenta, en la que por
resolución número cinco se ha declarado saneado el proceso por existir una relación
jurídica procesal válida, no habiéndose podido promover la conciliación por la
inconcurrencia del demandado, procediéndose más bien a la fijación de los
siguientes puntos controvertidos: 1) determinar el estado de necesidad de los
menores -----Y -----
-----; 2) determinar las posibilidades económicas del demandado -----
----- ; 3) determinar si el demandado tiene
otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente.

Seguidamente mediante la resolución número seis se ha admitido los medios probatorios ofrecidos por las partes, habiéndose efectuado la actuación de los mismos y finalmente se ha concluido con los alegatos, quedando expedito los autos para emitir la sentencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: DERECHO ALIMENTARIO:

1.1.- De acuerdo a los artículos 92 del Código de los Niños y Adolescentes y 472 del Código Civil, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad, conforme lo establece el artículo 1 y segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

1.2.- Conforme al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil; dicha imposición sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, que en general están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.

1.3.- Los requisitos básicos para la ejercer el derecho alimentario son: a) El estado de necesidad de quien los pide; b) La posibilidad

económica del obligado a pasar alimentos; y, c) La existencia de la norma legal que crea la relación obligacional alimentaria.

Segundo: DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA: Por el principio de congruencia procesal que está consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juzgador al expedir la sentencia tiene la obligación de emitir pronunciamiento con relación a la pretensión incoada y los puntos controvertidos fijados, y estas han sido fijados en la audiencia única y consisten en: 1) determinar el estado de necesidad de los menores; 2) determinar las posibilidades económicas del demandado B; 3) determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente. En los siguientes considerandos se procede a emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

Tercero: ESTADO DE NECESIDAD DE LOS QUE SOLICITAN ALIMENTOS:

3.1.- El primer punto controvertido es “*determinar el estado de necesidad los menores*”. Con relación a ello, en principio es de indicar que el vínculo familiar entre los menores ----- y ----- con el demandado, se halla fehacientemente acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas cuatro y seis, por tanto, dichos menores son titulares o acreedores del derecho alimentario en su condición de hijos del demandado y éste el obligado a prestar alimentos, ello en virtud a lo establecido por el artículo 93 del Código de los

Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 235, 423 inciso 1) y 474 inciso 2) del Código Civil.

3.2.- En el caso de los menores de edad su estado de necesidad se presume, de modo que al respecto no se requiere de probanza rigurosa, sino solo bastaría verificar su edad cronológica para determinar ese estado. En ese entender, el estado de necesidad de los menores -----
Y ----- se halla acreditada con las copias certificadas de las actas de nacimiento de las páginas cuatro y seis, que establecen la minoría de edad de ellos, quienes cuentan con nueve y tres años de edad respectivamente y como tal su situación de insuficiencia los inhabilita para valerse por sí mismos, lo que denota que tienen necesidades básicas y primordiales que ha de proveérseles de acuerdo a su edad cronológica, siendo así, existe la necesidad de atender su sustento diario, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, entre otros, toda vez que estas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo bio-psico-social; necesidades que resultan ser también razonables y acordes a la edad de dichos menores, pues los alimentos también comprende procurárseles un adecuado desarrollo en forma integral, cuyas necesidades y gastos que demanda ello están corroborados con las documentales de folios diez a quince, consistente en diferentes comprobantes de pago.

Cuarto: CAPACIDAD ECONÓMICA DEL

DEMANDADO:

4.1.- El segundo punto controvertido es “*determinar las posibilidades económicas del demandado* -----
-----”. Al respecto, la carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, la ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, según lo dispone el último párrafo del artículo 481 del Código Civil; es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia, el exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, etc.

4.2.- En tal sentido, la demandante -----
-----, ha señalado al respecto que el demandado goza de una situación económica sólida, estable y holgada en su calidad de maestro soldador y constructor de obras, que viene trabajando en diferentes actividades en la ciudad de Tacna, donde obtiene un solvente y elevado ingreso mensual aproximado de tres mil quinientos nuevos soles (véase el tercer fundamento de hecho de la demanda), sin embargo no ha aportado ningún medio probatorio para acreditar esos extremos o por lo menos que corrobore lo afirmado por ella, ya que finalmente corresponde a ella la carga de la prueba sobre los hechos que sustenta su pretensión, conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, de tal manera que en autos no está acreditado que el demandado sea maestro soldador y constructor de obras como arguye la accionante, tampoco está demostrado que su ingreso mensual sea superior a los tres mil quinientos nuevos soles.

4.3.-En ese entender, los ingresos económicos del obligado no se encuentra plenamente acreditado al existir limitación probatoria para determinar su capacidad económica, sin embargo, como se tiene dicho no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sino debe estarse a la prueba indiciaria, valorando su patrimonio, su forma de vivir, su posición social, el medio social donde vive, sus actividades, etc. Por tanto, al existir limitación probatoria para determinar la capacidad económica del demandado, solo corresponde recurrir a la presunción judicial previsto por el artículo 281 del Código Procesal Civil -como sucedáneo de los medios probatorios-, para ello se asume las siguientes reflexiones: a) El demandado -----
----- a la fecha tiene veintisiete años de edad, conforme se colige del certificado de inscripción del RENIEC de folios tres, por tanto es una persona bastante joven; b) En el proceso no está acreditado que el demandado tenga incapacidad física o mental que le impida ejercer actividad laboral, por tanto se entiende más bien que está en todas sus aptitudes físicas y mentales para desarrollar actividad laboral; y, c) El demandado radica en la ciudad de Tacna según se desprende de la demanda y del certificado de inscripción del RENIEC de folios tres. Por consiguiente, tomando en consideración los aspectos señalados y luego de un razonamiento lógico – crítico basado en las reglas de experiencia y en nuestros conocimientos, es posible inferir objetivamente que el demandado -----
----- realiza actividad laboral, ello lógicamente permite generar ingresos, por consiguiente tiene posibilidad económica para cumplir con su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos.

Quinto: OBLIGACIONES Y CARGA FAMILIAR DEL

DEMANDADO: El tercer punto controvertido es *“determinar si el demandado tiene otras obligaciones y/o cargas familiares que atender además de la presente”*.

En autos no está acreditado que el demandado -----
----- tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares
además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones.

Sexto: FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:

6.1.- La cuantía y el modo de prestar la pensión alimenticia se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, que en su primera parte establece: *“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. Esta norma concede facultades al juzgador para establecer el monto de la pensión de alimentos, sobre todo en función a las reales posibilidades del obligado.

6.2.- En tal sentido, para otorgar el monto de la pensión alimenticia debe evaluarse precisamente ambos aspectos, esto es, la proporcionalidad de las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales de ambas partes, y para determinar ello se debe tomarse en cuenta varios factores, entre ellos: la edad de los alimentistas -----y -----
-----, quienes en la actualidad cuenta con nueve y tres años de edad respectivamente, lo que hace que tenga necesidades básicas de

sustento diario, habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc.; los estudios que realizan, pues conforme a la constancia de estudios de folios ocho la menor Aylin Julissa Yana Yana está cursando sus estudios de nivel primario, lo que significa que tiene necesidades en ese aspecto como cualquier estudiante de ese nivel; asimismo se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del demandado, ya que se ha llegado a la conclusión de que éste tiene ingresos económicos conforme a lo precisado en el cuarto considerando; además de las otras obligaciones que pudiera tener el obligado, que en el caso de autos no está acreditado que éste tenga otras obligaciones alimentarias o cargas familiares además de la presente, tampoco otro tipo de obligaciones; asimismo no se debe dejar de lado que la obligación alimentaria de los hijos debe ser compartido por ambos padres, conforme lo prevé el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 235 del Código Civil, pues ello implica que la demandante también debe contribuir en atender en las necesidades de sus menores hijos; de modo que el monto de la pensión a fijarse deberá efectuarse dentro del contexto anotado en este considerando, con criterio lógico y razonable en la suma de doscientos veinte nuevos soles para la menor -----
----- y doscientos nuevos soles para el -----
-----, que permitirá cubrir parte de sus necesidades, entendiéndose que las demás necesidades de los menores también debe afrontar la demandante, dado que además a criterio del juzgador el demandado está en la posibilidad de acudir con esa suma.

Sétimo: COSTAS Y COSTOS: Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, debe establecerse para la parte vencida la condena de costas y

costos, sin embargo en el presente caso la parte demandante está exonerado del pago de las tasas judiciales conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil, por lo tanto debe exonerarse del pago de las costas del proceso, pero sí debe imponerse al demandado al pago de los costos del proceso a favor de la demandante.

Octavo: PREVISIÓN LEGAL: (PERUANO, 2007) Conforme a lo establecido por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a los dispositivos legales acotados, y ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, conforme a lo preceptuado por el artículo 138 de la Constitución Política

del Perú, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román
- Juliaca;

F A L L A:

1) Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de las páginas dieciséis al veintitrés, subsanado por escrito de folios veintisiete al treinta, interpuesta por ----- en representación de sus menores hijos ----- y -----, sobre prestación de alimentos, en contra de -----.

2) **ORDENO** que el demandado -----, acuda a favor de sus menores hijos, representados por la demandante -----, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 420.00), a razón de doscientos veinte nuevos soles para la primera y doscientos nuevos soles para el segundo, a pagarse en forma mensual y adelantada, que comienza a computarse a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, suma que deberá depositar en una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.

3) **ORDENO** que el demandado en el término de cinco días proceda a abrir una cuenta de ahorros en una entidad del sistema financiero a favor de la demandante y la informe al Juzgado en el mismo plazo, bajo apercibimiento de que el juzgado ordene aperturar de oficio en el Banco de la Nación.

4) Hacer de conocimiento del demandado la previsión legal precisada en el octavo considerando de la presente sentencia. Sin costas y con costos. **Hágase Saber.** Proveyendo el escrito con número de registro 21459-2014, presentado por -----.- AL PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI DIGO.- Estese a la presente resolución y se agregue a los autos.

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE XXXXXXXXXX

EXPEDIENTE 01012-2014-0-2111-JP-FC-02

MATERIA ALIMENTOS

quimioembolización, como consta en el certificado Médico legal N° 0123651 su fecha 06 de Noviembre del 2015 debidamente certificado por el Director General del Hospital Carlos Monge Medrano. La misma que no ha sido tomado en cuenta por el A quo en primera instancia y que sin embargo también a la fecha se encuentra mal de la vista por está perdiéndola poco a poco y que no puede tratarse por no tener los medios económico para hacerlo, y que dicha versión lo acredita con el mencionado documento y que el A quo no lo valoró de manera eficaz y que si no presentó las boletas de medicamentos, tratamientos y gastos es porque no tiene los medios para pagar y realizar su tratamiento.

2.- Que, es ayudante de construcción en construcciones informales y otros mas no como maestro soldador y constructor y no recibe esa cantidad de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), sino más bien S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles), y que además la demandante no ha acreditado fehacientemente el ingreso del apelante, y que Aquo ha hecho aseveraciones subjetivas, es cierto que trabaja en obras civiles el Aquo no ha valorado la discapacidad para trabajar como tal, por estar mal de salud conforme a los documentos presentados, que no se ha probado que tengo un taller de soldadura como se ha argumentado, en la sentencia materia de apelación, menciona que el juzgado no ha tomado en cuenta las pruebas de oficio ordenados por el Aquo remitidos por el hospital Regional Carlos Monge Medrano de Juliaca sobre la Grave situación de salud que se encuentra y la imposibilidad de trabajar.

Expresión de agravios: Que, con la resolución materia de apelación se causa, perjuicios y agravios, toda vez que no tiene posibilidad económica para cubrir la pensión de alimentos fijada en cuatrocientos veinte con 00/100 Soles en forma

mensual a favor de sus menores hijos, a razón de doscientos veinte con 00/100 paray doscientos con 00/100 para

Pretensión Impugnatoria: Con el presente recurso impugnatorio pretende, que el superior en grado reexamine la sentencia y reforme y disminuya la suma a razón de ciento veinte con 00/100 paray cien con 00/100 para

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE, La misma que obra a folios 112 y siguientes:

1.- Al interponer su recurso de apelación, solicita que se cumpla con el deber constitucional de motivación individualizada de las resoluciones judiciales en la que se afectan, en general, derechos fundamentales. La exigencia de motivación individualizada nace de la consagración constitucional (Artículo 1ero de la Constitución Política). Que establece: el Artículo 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Perú. La motivación escrita en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustentan.

2.- Que, el juzgado no ha valorado oportunamente los medios probatorios en su conjunto, mucho menos se ha pronunciado a ellas, por cuanto dichas pruebas acreditan la veracidad de los hechos, lo cual vulnera al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

3.- Que, el juzgado no ha valorado oportunamente lo establecido en el artículo 92° del Código de Niño y del Adolescente, estableciendo “se considera

alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación del niño y adolescente”, afirma que sus menores hijos se encuentran en etapa escolar y que S/. 420.00 soles cuatrocientos veinte soles mensuales son insuficientes, a pesar de haberse acreditado la capacidad económica del demandado.

4.- Que, el Juzgado no ha valorado oportunamente, la capacidad económica del demandado, conforma otra en autos se ha acreditado, el demandado es un persona joven, trabajador tiene la condición de ser maestro soldador y constructor, es empresario proveedor de servicios, labora en la ciudad de Tacna de la cual sus ingresos son superiores a los S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) y no como él ha indicado por el Juzgado en la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles).

Expresión de agravios: Que, con la resolución materia de impugnada, le causa agravio, la misma que pone en peligro su economía personal, y la integridad física y moral de los menores alimentistas por cuanto la pensión alimentaria dispuesto por el juzgado es ínfimo para cumplir las necesidades de los menores.

Pretensión Impugnatoria: Con el presente recurso impugnatorio pretende, que el superior en grado con mejor estudio de autos revoque la impugnada y reformándola asigne una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas equivalente a lo máximo permitido por ley, la suma de S/. 1,500.000 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Del Dictamen Fiscal: Siendo el trámite del recurso de apelación a folios 140 a 142 corre el dictamen N° 18-2015-FMJ-SAP-MP emitido por el Ministerio Público – Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de San Román, que opina se

confirme la sentencia de primera instancia donde declara fundada en parte la demanda.

Habiéndose llevado la vista de la causa, se ha emitido la siguiente **sentencia de vista**.

CONSIDERANDO:

Primero.- Objeto del recurso impugnatorio:

Que, por disposición del Artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada, o revocada total parcialmente.

Segundo.- Carácter obligatorio del cumplimiento de la norma procesal:

Que, las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público, y consiguientemente de cumplimiento obligatorio, por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico procesal civil es el “*principio de vinculación y formalidad*” previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código adjetivo, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de carácter imperativo de... allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

Que, siendo así, previamente es necesario revisar si el proceso se ha llevado a cabo observando el debido proceso y si ha sido debidamente motivada; pues es

exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia en la que encuentran, deban expresar claramente los argumentos o fundamentos que lo han llevado a tomar una decisión asegurándose que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la Ley. Es necesario referirse al principio de coherencia procesal establecida en el inciso 6 del artículo 50 e inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, referido a “(...) *la congruencia en sede procesal, es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben ser de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista identidad entre lo resuelto y las pretensiones*”. Casación 1762 – 99, en actualidad jurídica número 157, diciembre 2006, Gaceta Jurídica; diferenciándose la congruencia externa de la congruencia interna, la primera es la identidad en lo que se pretende y resuelve y la segunda es la coherencia conexión o correspondencia que debe existir entre la parte considerativa y la decisoria de una resolución judicial, debe además que las resoluciones contienen entre otros la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico y correlativo de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto y la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos y en caso de no motivarse una resolución hasta puede que acarrea su nulidad.

Tercero.- Argumentos de la confirmación de la sentencia:

3.1.1.- Que, conforme lo prevé el Artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y

a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Y Conforme al Artículo 197 del código Procesal Civil, “los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”.

3.2.- Verificado los autos se tiene que se han fijado (ver acta de audiencia folios 49 y siguientes), tres puntos controvertidos: 1) *Determinar las posibilidades económicas del demandado.* 2) *Determinar las necesidades del alimentista.* 3) *Determinar si el demandado tienen otras obligaciones que cumplir.* Examinada la sentencia N° 164-2014 de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, dictada en primera instancia, a folios 95 noventaicinco, existe justificación en los VIII considerandos y lo que debe ser confirmada en todo sus extremos, por lo siguiente:

3.2.1.- En relación a las necesidades de la demandante; Se tiene que los menores alimentistas gozan de los derechos fundamentales esencialmente a los alimentos, y demás derechos primordiales inherentes a la persona, salud, vestido, habitación, educación, recreación, entre otros, derechos adscritos en la Convención sobre los derechos del niño y adolescente del cual el Perú es parte; en ese contexto, de autos conforme a la partida de folios 03 y 04 se tiene que los menores..... y han sido el 10 de octubre del 2005 y 21 de noviembre del 2011 respectivamente y a la fecha de emisión de sentencia en primera instancia tenía más de nueve y tres años de edad, y como tienen necesidades por la propia edad; a la educación, salud, recreación entre otros.

3.2.2.- En relación a las posibilidades económicas del demandado y las obligaciones que pudiera tener; El artículo 196 del Código Procesal Civil, señala en relación a la carga la prueba “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a que afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, en el presente caso, no se ha demostrado los ingresos económicos del demandado en una suma señalada por la parte demandante, pero si está demostrado que trabaja como maestro en construcción civil.

Por otro lado se debe tomar en cuenta que conforme a los argumentos del demandado se encuentra delicado de salud con CARCINOMA HEPATOCELULAR en mérito a un proceso expansivo y que se encuentra en un tratamiento de quimioembolización, como consta del certificado Médico legal N° 0123651 su fecha 06 de Noviembre del 2015, empero, debemos precisar que de los documentos de folios 27 y 28 se puede denotar que si estuvo hospitalizado los días 20 de Julio del 2015 al 11 de Agosto del 2015 y en torno a la enfermedad que padece se tiene evolución favorable, siendo ello así no se tiene una prueba que haga denotar que el demandado tenga incapacidad o discapacidad para el trabajo. Argumento este corroborado con las documentales historia clínica de folios 89 al 97. En relación al monto de la pensión de alimentos: Que, de la valoración de los considerandos expuestos en la sentencia apelada son coherentes, prudentes y razonables, por lo que se ha fijado en que el demandado tiene un ingreso mensual aproximado de Un Mil Quinientos con 00/100 Soles, llegándose a fijar el monto de la pensión de alimentos en la suma de cuatrocientos veinte con 00/100 Soles en forma mensual a favor de sus menores hijos, a razón de doscientos veinte con 00/100 paray doscientos con 000/100 para

..... por lo que debe confirmarse la sentencia, en todos sus extremos. Por los fundamentos que proceden: DECIDO:

CONFIRMO la Sentencia de Familia N° 164-2014, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 01 de diciembre del 2014, de folios ciento trece al ciento diez y ocho, que declara fundada la pretensión en parte la demanda de cobro de alimentos que obra de fojas ocho al once interpuesta por ----- y ordena que el demandado y obligado ----- acuda con la pensión alimenticia fijada en la suma de cuatrocientos veinte con 00/100 Soles en forma mensual a favor de sus menores hijos, a razón de doscientos veinte con 00/100 para y doscientos con 00/100 paraSoles y en lo demás que contiene.-

Dese por concluido el proceso y devuélvase los actuados al Juzgado de origen. Así lo pronuncia mando y firmo en la Sala de mi Despacho,